

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando que el curador *ad-litem* nombrado para el demandado ELISAÍN PARADA ROJAS y las demás personas desconocidas que se crean con derecho al bien a usucapir, presentó contestación a la demanda. Sírvese proveer. Abril 19 de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, cuatro (4) de mayo dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	15 223 4089 001 2021 00029 00
DEMANDANTE:	EDUARDO GONZÁLEZ COBARÍA
DEMANDADO:	ELISAÍN PARADA ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el profesional del derecho DANIEL RICARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, nombrado curador *ad litem* del demandado ELISAÍN PARADA ROJAS y las demás personas desconocidas que se crean con derecho al bien a usucapir mediante auto del 11 de febrero de 2022; se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 23 de febrero de 2022; posteriormente, dentro del término de traslado, el día 2 de marzo de 2022 presentó contestación de la demanda cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 96 del C.G.P. En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por parte del referido curador *ad litem*.

En consecuencia de lo anterior, el despacho procederá a designar como perito a la Dra. YDALY CARREÑO CHAVEZ para que cumpla el respectivo encargo, otorgando el término de 5 días para que manifieste si acepta la designación, 5 días más para que tome posesión y 30 días más para que presente el dictamen pericial en este Despacho Judicial. Debe precisarse que corresponde a las partes cumplir con las respectivas cargas procesales y probatorias, so pena de que se tomen eventuales decisiones adversas a sus intereses. Igualmente cabe indicar que el perito que realice el dictamen pericial debe asistir a la inspección judicial.

De otro lado, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, además, se ordenará lo dispuesto en el artículo 373 *ibídem*, y ordenará tomar las declaraciones de los testigos y la práctica del interrogatorio de parte y posteriormente, una vez realizado las pruebas decretadas también se señalará fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, únicamente para alegatos y sentencia, toda vez, que las demás etapas procesales ya se encuentran concluidas. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada en término y en debida forma la demanda por parte del señor curador *ad-litem* del demandado ELISAÍN PARADA ROJAS y las demás personas desconocidas que se crean con derecho al bien a usucapir.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito a la Dra. YDALY CARREÑO CHAVEZ para que emita dictamen pericial respecto del bien inmueble rural denominado "La Esperanza", predio que forma parte de otro de mayor extensión denominado "La Clarita" ubicado en la vereda El Guamo, hoy Vereda La Blanquita del municipio de Cubará (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria N° 076-8656 de la Oficina de instrumentos Públicos del Cocuy (Boyacá), en cuanto a los siguientes aspectos:

- Identificación del inmueble, cabidas, linderos y demás datos relevantes, con medición en terreno y levantamiento de plano.
- Posesión material actual y antigüedad de la misma.
- Explotación económica, vías de acceso y estado de conservación actual.
- Avalúo comercial actual del inmueble.

TERCERO: OTORGAR a la Dra. YDALY CARREÑO CHAVEZ el perentorio término de 5 días para que manifieste si acepta la designación, so pena de su relevo; aceptado el nombramiento, se otorga el término de 5 días para que tome posesión del cargo, so pena de su relevo y de las sanciones y medidas respectivas; una vez posesionada, tendrá 30 días para que presente el respectivo dictamen pericial a este Despacho Judicial, so pena de su relevo y de las sanciones y medidas pertinentes.

CUARTO: FIJAR el día veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble rural denominado "La Esperanza", predio que forma parte de otro de mayor extensión denominado "La Clarita" ubicado en la vereda El Guamo, hoy Vereda La Blanquita del municipio de Cubará (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria N° 076-8656 de la Oficina de instrumentos Públicos del Cocuy (Boyacá). Igualmente cabe indicar que el perito y los testigos deben asistir a la inspección judicial.

QUINTO: RECIBIR los testimonios de los señores ANÍBAL PARADA QUINTERO, BLANCA NIEVES PARADA, JUAN BARRERA TARAZONA, JUVENAL MENDEZ AREVALO Y PASCUAL MENDOZA VERA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
Hoy, 05 de mayo de 2022 se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado 010
CARLOS EDUARDO ROA RUIZ Secretario

Firmado Por:

**Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64943d9cec1f406101b5a6a20df682be27e4f588164cafb70623b4faea473d8a

Documento generado en 04/05/2022 09:26:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**